

ESTATUTOS DEL PROGRAMA INTERNACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y GEOPARQUES

El Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques (PICGG) se ejecutará mediante dos actividades: el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra, una empresa realizada en cooperación con la Unión Internacional de Ciencias Geológicas (UICG), y los geoparques mundiales de la UNESCO. Las dos entidades coordinarán su labor por conducto de una secretaría conjunta de la UNESCO y de reuniones conjuntas de coordinación de sus respectivas Mesas, que convocarán cuando sea necesario. Los presidentes de los dos Consejos respectivos copresidirán el PICGG.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Conferencia General de la UNESCO por iniciativa propia o a propuesta de la persona que desempeñe la Dirección General de la UNESCO (en lo sucesivo, “el Director General de la UNESCO”).

Parte A: Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

Artículo 1: Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

El Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (PICG), incardinado en el PICGG, fomenta las investigaciones interdisciplinarias en ciencias de la Tierra que llevan a cabo investigadores internacionalmente, por medio de labores de investigación conjunta, reuniones y talleres. Desde su creación en 1972, el PICG ha dado apoyo a más de 350 proyectos en unos 150 países. El PICG reúne a científicos de todo el mundo y les proporciona financiación inicial para que conciban y realicen investigaciones internacionales conjuntas y publiquen colectivamente sus resultados. En la lista de los criterios de selección ocupan los primeros lugares la calidad científica y la amplitud de la cooperación multidisciplinaria internacional que es probable que genere una propuesta de proyecto.

Artículo 2: Consejo del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

2.1 Se instituye un Consejo del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (en lo sucesivo, el “PICG”).

2.2 El Consejo estará integrado por seis miembros ordinarios, con derecho a voto, designados por mutuo acuerdo por el Director General de la UNESCO y la persona que desempeñe la Presidencia de la UICG (en lo sucesivo, “el Presidente de la UICG”). El Director General de la UNESCO y quien desempeñe la Secretaría General de la UICG (en lo sucesivo, “el Secretario General de la UICG”) o sus representantes serán *ex officio* miembros del Consejo sin derecho a voto.

2.3 Las personas que sean designadas miembros ordinarios del Consejo serán expertos de alto nivel que participen activamente en investigaciones científicas que guarden relación con los objetivos del PICG, y para su designación se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la igualdad de género. Prestarán servicios a título individual, no como representantes de sus respectivos Estados o de cualquier otra entidad dependiente de ellos. Estarán obligados a garantizar que no tienen ningún conflicto de intereses y que no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobiernos ni de otras autoridades.

2.4 Los miembros ordinarios del Consejo serán nombrados por un mandato de cuatro años, renovable una vez. Cada dos años, se renovará la mitad de los miembros del Consejo. Cuando nombre a los miembros iniciales del Consejo, el Director General de la UNESCO indicará aquellos cuyo mandato inicial concluirá al cabo de dos años.

2.5 En caso de que un miembro ordinario dimita o no pueda desempeñar sus funciones, podrá ser sustituido por el tiempo restante de su mandato con arreglo al procedimiento previsto *supra*.

2.6 El Consejo se encargará de asesorar al Director General de la UNESCO y al Presidente de la UICG sobre la estrategia, la planificación y la ejecución del PICG, y concretamente de:

- a) supervisar la ejecución del PICG desde los puntos de vista organizativo y científico;
- b) estudiar las propuestas de desarrollo y modificación del programa;
- c) recomendar proyectos científicos de interés a los países miembros del PICG;
- d) coordinar la cooperación internacional en el marco del PICG;
- e) ayudar en la elaboración de proyectos nacionales y regionales relativos al PICG;
- f) recomendar las medidas que puedan ser necesarias para ejecutar con éxito el programa;
- g) coordinar el PICG con los programas internacionales afines.

2.7 Para llevar a cabo sus actividades, el Consejo podrá hacer pleno uso de los medios que ofrecen la UNESCO, la UICG, otras organizaciones internacionales, gobiernos y fundaciones. El Consejo también podrá hacer consultas sobre cuestiones científicas a todas las organizaciones científicas gubernamentales o no gubernamentales internacionales o nacionales competentes y, en particular, al Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU).

2.8 Después de cada reunión, el Consejo presentará un informe sobre su labor y sus recomendaciones a la Mesa de que trata el Artículo 4 *infra*. El informe se distribuirá a la UICG, los Estados Miembros y los Estados Miembros Asociados de la UNESCO.

2.9 En cada reunión de la Conferencia General de la UNESCO, el Consejo presentará un informe sobre la marcha del PICG, que formará parte de un informe conjunto del PICGG, e informará anualmente al Comité Ejecutivo de la UICG.

2.10 El Consejo adoptará su reglamento interno.

Artículo 3: Reuniones del Consejo del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

3.1 El Consejo se reunirá al menos una vez al año por invitación de la UNESCO y la UICG. Las reuniones del Consejo serán públicas, salvo que el Consejo decida lo contrario.

3.2 Se invitará a los Estados Miembros y Estados Miembros Asociados de la UNESCO y a los organismos afiliados a la UICG a enviar observadores a las reuniones públicas del Consejo.

3.3 Las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO ha concertado acuerdos de representación recíproca podrán estar representadas en las reuniones del Consejo.

3.4 El Director General de la UNESCO invitará a enviar observadores a las reuniones del Consejo a:

- a) las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO no ha concertado acuerdos de representación recíproca;
- b) organizaciones intergubernamentales;

- c) organizaciones no gubernamentales internacionales, de conformidad con las Normas referentes a la colaboración de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales.

3.5 También podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de la Junta Científica de que trata el Artículo 5 *infra*, de conformidad con los acuerdos que al respecto concierten la UNESCO y la UICG.

3.6 Se podrá invitar a observadores de organizaciones científicas internacionales interesadas a asistir a las reuniones del Consejo con arreglo a los reglamentos y normas en vigor en la UNESCO y en la UICG.

3.7 Los representantes y observadores a que se refieren los Artículos 3.2 a 3.6 *supra* no tendrán derecho a voto.

3.8 Al inicio de su reunión ordinaria siguiente al nombramiento de nuevos miembros de conformidad con el Artículo 2.4 *supra*, el Consejo elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Relator, quienes desempeñarán un mandato de dos años.

Artículo 4: Mesa del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

4.1 Se instituye la Mesa del PICG.

4.2 La Mesa estará integrada por cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente y el Relator del Consejo del PICG. El Director General de la UNESCO y el Secretario General de la UICG o sus representantes serán *ex officio* miembros de la Mesa sin derecho a voto.

4.3 Las funciones de la Mesa consistirán en:

- a) adoptar las decisiones finales sobre las propuestas de proyectos y financiación del PICG;
- b) celebrar las pertinentes reuniones de coordinación conjuntas con la Mesa de los geoparques mundiales de la UNESCO.

4.4 La Mesa adoptará su reglamento interno.

4.5 El informe de las reuniones de la Mesa se distribuirá al Consejo y a los Estados Miembros y Estados Miembros Asociados de la UNESCO.

Artículo 5: Junta Científica

5.1 El Consejo estará asistido en sus funciones científicas por una Junta Científica que para este fin establecerán conjuntamente la UNESCO y la UICG previa recomendación del Consejo.

5.2 Las funciones de la Junta Científica consistirán en evaluar las propuestas de proyectos atendiendo a su mérito científico, necesidades financieras, interés económico y social y adecuación al ámbito general del programa, y en formular recomendaciones al respecto al Consejo. El Consejo determinará el mandato de la Junta Científica.

Artículo 6: Secretaría

6.1 La Secretaría del PICG será ejercida por la UNESCO y por la UICG, si esta así lo desea, y prestará los servicios que precisen a todas las reuniones del Consejo y de su Mesa.

6.2 El Director General de la UNESCO adoptará las medidas necesarias para la convocatoria de las reuniones del Consejo.